

## ACUERDO N° 257/2023 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** El informe de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, sobre el proceso de Preselección y Selección de Postulantes al Cargo de Conciliadora o Conciliador para Juzgados Públicos en Provincia de la Convocatoria Pública Nacional N° 35/2023; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 Código Procesal Civil; el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto, sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO I:** Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 193 define la naturaleza jurídica del Consejo de la Magistratura como la instancia responsable del Régimen Disciplinario, de la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las jurisdicciones Especializadas; empero además con facultades en materia de recursos humanos, norma concordante con el artículo 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura diseñar anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 dispone que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, producto de la promulgación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, el Consejo de la Magistratura asumió un rol importante en la implementación de la mencionada Ley; es así que mediante Acuerdo N° 022/2014 de 18 de febrero, aprobó el Plan de Implementación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, mismo que contempla, entre otros, el régimen de conciliación.

**CONSIDERANDO II:** Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructura los lineamientos generales sobre los que el nuevo sistema de administración e impartición de justicia incorpora a la conciliación, como un medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional.

Que, asimismo el art. 235 de la Ley N° 439, establece que la conciliación previa o intraprocesal es la actuación procesal que debe ser convocada por el Conciliador, es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

Que, conforme el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. **La conciliadora o el conciliador**; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el art. 183.IV.3 de la referida Ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos a través de concurso de méritos v examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras, servidores de apoyo judicial (entre estos a los conciliadores), concordante con el art. 88.I de la Ley N° 025 determina que la designación de la Conciliadora o el Conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, por otra parte, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 147/2021, aprobó el "*Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial*", el cual tiene por objeto, normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

**CONSIDERANDO III:** Que, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial, dispone que el Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con sus atribuciones designará mediante el título respectivo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos y la prueba de conocimientos y de razonamiento lógico para los cargos previstos en la convocatoria y de acuerdo a las acefalias existentes.

Que, en mérito al Informe CM-JNDAP N° 156/2023 emergente de la Convocatoria Pública Nacional N° 35/2023, elaborado por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 31 de 11 de agosto de 2023 se procede a la designación de los Conciliadores para Juzgados Públicos de Provincia del Distrito Judicial de La Paz.

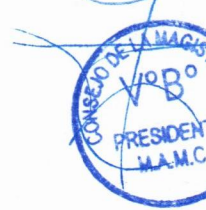
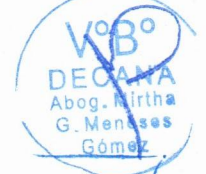
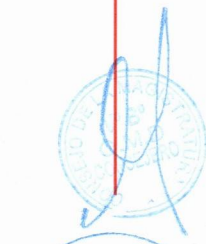
**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero: DESIGNAR** del Informe CM-JNDAP N° 156/2023 emergente de la Convocatoria Pública Nacional N° 35/2023, elaborado por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura al ciudadano:

**Miguel Ángel López Lemus**, en el cargo de **Conciliador 1° Patacamaya (atiende a los Juzgados Públicos de: Patacamaya, Sica Sica, Colquiri, Luribay y Sapahaqui)** del Distrito Judicial de La Paz.

**Segundo:** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo emitirse el título y memorándum respectivo, que deberá ejecutarse en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

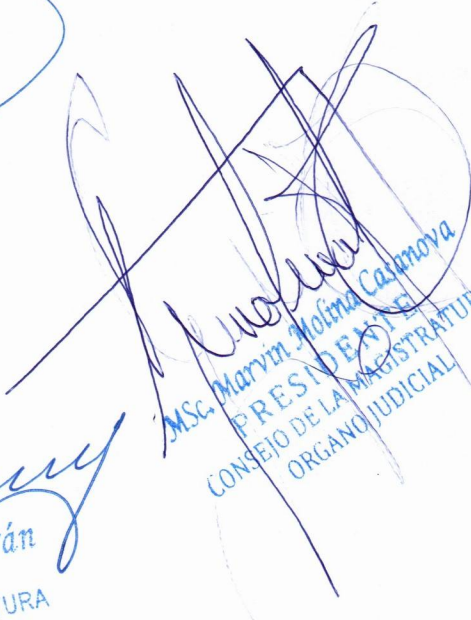


Es acordado en la ciudad de Sucre, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.

Sucre, 17 de octubre de 2023  
**CITE: OF. SP-CM. N°1694/2023**

Señora  
Lic. Mary Beth Gallardo Claire  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. -



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°257/2023 de 11 de agosto de 2023, el cual designa del Informe CM-JNDAP N°156/2023 emergente de la Convocatoria Pública Nacional N°35/2023, elaborado por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal al ciudadano Miguel Ángel López Lemus en el cargo de Conciliador 1° Patacamaya, en atención a la determinación segunda del mismo, para su coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente.

Cristina Isabel Flores Mamani  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°257/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA